



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20304/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Isla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 06108519, debido a que el sujeto obligado, proporcionó respuesta, la cual cumple con garantizar el derecho de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Isla, en la que requirió:

...
Buenos días, quisiera saber el horario de atención del Ayuntamiento.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo veintiséis de noviembre, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. También, el veintiséis de noviembre de la anualidad pasada, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diez de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. En la Secretaría de Acuerdos de este Instituto no consta registro alguno de oficio o escrito de las partes, físico o electrónico, dirigido al expediente al rubro citado o dirigido a los folios generados por la Plataforma Nacional de Transparencia vinculados con el presente asunto.

7. Cierre de instrucción. El uno de diciembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el horario de atención que tiene el Ayuntamiento de Isla.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a través del Secretario del Ayuntamiento, mediante el oficio SEC/553/2019, de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
SECCION: Secretaría.
EXPEDIENTE: Unidad de Transparencia.
OFICIO NUM. SEC/553/2019.
ASUNTO: El que se indica.
Cd. Isla, Ver., a 25 de Noviembre de 2019.



C. LAE. MARIA DE LOURDES FRAY PASTRANA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE:


En atención a su Oficio No. UT/190/2019 de fecha 25 de Noviembre del año en curso, con fundamento en el Artículo 4, 5 y 6 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para dar respuesta a la solicitud vía INFORMEX con número de folio 06108519 por este conducto le informo que el **horario de atención al público** de este Honorable Ayuntamiento **es de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas de cada semana**, lo cual podrá visualizar en el siguiente Link:

<https://consultapublica.inai.org.mx/virt-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

En la fracción XX trámites y servicios, por ser una obligación de transparencia se encuentra publicada en dicha fracción, lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. ALVARO GRAJALES YESCAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.



La respuesta anterior motivó la interposición del recurso de revisión en el que la parte inconforme se limitó a precisar: "inconformidad con la respuesta".

Las partes no comparecieron al presente expediente, como lo certificó la Secretaría de Acuerdos de este Instituto.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por el personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso consta que en un inicio el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través de la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado en términos de los artículos 69 y 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, por lo que el ente obligado acreditó haber realizado la búsqueda de la información como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

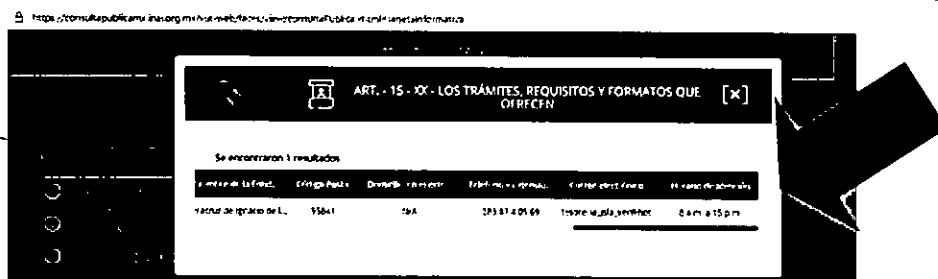
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

De la normatividad en mención se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta, cumplió con acompañar la respuesta otorgada por el área competente, como se ha sostenido en el criterio 8/2015¹, de rubro y texto siguientes:

...
Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Entonces, en un principio consta que existe una respuesta emitida por el área encargada de atender el punto requerido consistente en conocer el horario de atención del Ayuntamiento Obligado, lo cual fue informado como se advierte de la lectura del oficio SEC/553/2019, en el que se precisó que el horario de atención al público era de ocho horas (8:00) a quince horas (15:00) de lunes a viernes de cada semana.

Aunado a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento indicó la fuente en donde se podría corroborar el horario de atención, indicando el vínculo: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, precisando que se localizaría en la fracción XX, correspondiente al apartado de trámites y servicios, lo que en efecto consta, como se muestra enseguida:



¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Como se advierte, en el caso existe una respuesta que atiende a lo petitionado por el particular pues atiende, a través del área competente, a lo petitionado cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

De ahí que la manifestación de que existe inconformidad con la respuesta sea improcedente, pues se advierte que se cumplieron los parámetros que rigen el procedimiento del derecho a la información, particularmente en relación con el trámite de la solicitud de información, la emisión de una respuesta por parte del área competente y la congruencia de esta en relación con lo petitionado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos